Art. 42. Si la desobediencia fuere acompañada de falta de respeto, o de injuria leve hacia algun oficial, sargento o caho, la pena será arresto por tres dias, o prision en encierro por veinte y cuatro horas.

Art. 43. Si la injuria es grave, el arresto será por ocho dias, 61a prision por cuatro.

Art. 44. Al que incurra en falta del servicio, ó del cumplimiento de alguna órden, se le sumariara por el cuerpo, dando aviso al gefe político, ó al que haga sus veces, si la milicia llega a batallon ó compañía; y si no llega a tal fuerza, so sumariara al miliciano por el juez de primera instancia, y en ambos casos se le impondra pena pecuniaria, que no baje de diez pesos, ni pase de doscientos, segun las facultades del sugeto, y con aplicacion a los fondos de la misma milicia.

Art. 45. El miliciano que hallándose de centinela, abandonare el punto, sufrira ocho dias de prision.

Art. 46. El que en el mismo caso se hallare dormido, se castigara con prision por seis dias; si se deja mudar por otro que no sea su cabo, se le sujetara a cuatro dias de prision; è incurrira en esta pena si no avisare de cualquier novedad que advierta.

Art. 47. El miliciano que hallandose de guardia se separe de ella sin licencia del comandante de la misma, sera castigado con arresto por cuatro dias, 6 con prision por dos.

Art. 48. Si toda una guardia abandonare el punto, sufrirán los que la componian ocho dias de prision, y si el oficial resultare culpado, será depuesto de su empleo.

Art. 49. La pena del que estande de faccion pusiere mano a las armas para ofender a otro empleado en el mismo servicio, y a quien no esté subordinado, será prision por ocho dias.

Art. 50. Quien en el mismo caso tomere armas para ofender a su superior de cualquier grado, sera airestado inmediatamente y procesado por el cuerpo, dando aviso al que haga veces de gefe político, si la milicia llega cuando menos a una compañía;

y no llegando, le procesará el juez respectivo; y en aquel caso como (en este, se le impondrá la pena designada por las leyes al desicato o resistencia da justicia, graduandola segun las circumstancias.

Att. 51. Al que escitare a insubordinacion, se inpendra prision por ocho dias, si aquella no tuviere resulta; mas si tuviere efecto, o hubiere algun desorden, la prision sera por diez dias, y se anadira la pena pecuniaria que señala el artículo 44.

Art. 52. La reincidencia en alguna falta de las expresadas, se castigara con pena doble de las prevenidas: al que delinquiere por tercera vez, se duplicara la pena establecida para los reos de segunda; y quien incurriere en una misma falta por cuarta vez, será despedido de la milicia y privado por cuatro años de los derechos de ciudadano, necesitando por fin para rehacerse de ellos, de decreto de la autoridad civil.

Art. 53. El que comete delito comun por el cual incurra al mismo tiempo en alguna de las faltas expresadas, será castigado en cuanto á esta con la pena correccional que le toque por los anteriores articulos; y en cuanto al delito comun sufrirá la pena que las leyes tengan señalada, á cuyo fin será remitido con la sumaria al juez respectivo.

Art. 54. La imposicion de las penas correccionales, corresponden al comandante de la fuerza emplesda en el acto del servicio en que fue cometida la falta.

Art. 55. El miliciano es obligado a sufrir la pena que se le imponga; mas habiendo obedecido puede reclamar para ser indemnizado:

Art. 56... La resolucion sobre las tadamaciones por las penas correccionales, a excepcion de la prevenida en el attículo 44, corresponda a un ponasjo que ha de titularsa de subordinucios y disciplina.

Art. 57. Este consejo que será convocado por el comandante luego que luya reclamación de los que quedan a salvo en el artículo 55, se compondrá del comandante como presidente, de los dos capi-